

# Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE IV Uso Agrícola

---

## 1. Definiciones relacionadas con las aguas nacionales para "Uso Agrícola"

El **Registro Público de Derechos de Agua (REPDA)**, página electrónica "**Consulta a la base de datos del REPDA**"<sup>(1)</sup>, dirección: <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx>, contiene un apartado que reviste la mayor importancia y que debe examinarse a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y normativas; se trata de las aguas concesionadas para "**Uso Agrícola**", segundo uso con mayor volumen anual comprometido en el **REPDA Tabasco**.

Según publicación de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**<sup>(2)</sup> del año 2024, a nivel nacional el "**Uso Agrícola**" consume más del **75%** de las aguas nacionales explotadas, pero en el **REPDA Tabasco** tiene una participación tan solo de **34.5966%**, muy similar y tan solo un tercio de punto porcentual menor al volumen asignado al "**Uso Público Urbano**", con porcentaje de **34.9054%**; agrupando las dos aplicaciones implican el **69.5%** del volumen anual de extracción, según el **REPDA Tabasco**.

En mi opinión, existe una obvia vinculación entre la explotación y aplicación de las aguas para la agricultura y los preceptos constitucionales relativos al derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria; cito la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>(3)</sup>:

### **Artículo 4o, párrafo tercero**

*"Toda persona tiene **derecho a la alimentación** nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

...

*Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la **soberanía alimentaria**, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales."*

Las definiciones contenidas en la **Ley de Aguas Nacionales**<sup>(4)</sup> (**Ley**) son las siguientes:

### **Artículo 3**

**"LII. "Uso":** Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;

**LIII. "Uso Agrícola":** La aplicación de agua nacional para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;

**LV. "Uso Consuntivo":** El volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga, y que se señalan en el título respectivo;

**XXV. a. "Distrito de Riego":** Es el establecido mediante Decreto Presidencial, el cual está conformado por una o varias superficies previamente delimitadas y dentro de cuyo perímetro se ubica la zona de riego...;

## Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE IV Uso Agrícola

---

*b. "Distrito de Temporal Tecnificado": Área geográfica destinada normalmente a las actividades agrícolas que no cuenta con infraestructura de riego,...;*

*LI. "Unidad de Riego": Área agrícola que cuenta con infraestructura y sistemas de riego, distinta de un distrito de riego y comúnmente de menor superficie que aquél; ...*

Con referencia a los términos: "**Distrito de Riego**", "**Distrito de Temporal Tecnificado**" y "**Unidad de Riego**", menciono sólo fragmentos porque no son los temas técnicos la materia de este análisis, que se enfoca en el registro de las concesiones; adicional a lo anterior, en el **REPDA Tabasco** no aparecen indicios de que se haya constituido alguna de dichas figuras, sin que esto sea concluyente por la falta de claridad en la estructura de los datos.

Una particularidad de las aguas conferidas para la agricultura, es que se trata del único uso exento de solicitar junto con la concesión de explotación, el permiso de descarga de aguas residuales, con ciertos condicionamientos relativos al cumplimiento de normas vigentes:

### **Artículo 21**

*"Tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola a que se refiere el Capítulo II, del Título Sexto, de esta Ley, no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley."*

Es entendible la excepción que la **Ley** dispensa a la explotación de las aguas para cultivos, en razón de que se trata de un uso **100%** consuntivo, es decir, que los volúmenes de aguas nacionales extraídas por los concesionarios, deben destinarse en su totalidad para "*la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación*", procesos en los que se consume completamente el agua demandada, incluyendo pérdidas asociadas a evaporación, transpiración, infiltración y percolación.

### Aclaración pertinente sobre las consultas al **REPDA** en la sección Distritos de Riego

En un documento que publiqué el pasado 11 de julio de 2025, titulado "**Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE I Análisis cuantitativo**", expresé lo siguiente:

*"La investigación en la sección "Títulos de aguas nacionales otorgados a distritos de riego" ha sido infructuosa, pues en cada ocasión que he realizado la búsqueda a lo largo del año 2025, invariablemente no está disponible; es probable que los intentos no han coincidido con la disponibilidad de los datos o también es posible que esté inhabilitada permanentemente; la siguiente pantalla es la que aparece cuando la información no está disponible: (IMAGEN). Definitivamente desde la perspectiva de una agenda ciudadana, el "enfoque proactivo en materia de transparencia" es una postura plausible, pero solo puede acreditarse en circunstancias reales, prácticas, objetivas, no se acredita sólo con buenas intenciones."*

## Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE IV Uso Agrícola

Acerca de lo anteriormente referido, debo decir que he obtenido lo solicitado en el portal del **REPDA**<sup>(1)</sup>; de manera que es justo aclarar que los intentos previos de consulta no coincidieron con la disponibilidad de la información; el 14 de julio descargué el archivo "**ReportRepda.xls**" de la consulta a "Títulos de aguas nacionales otorgados a distritos de riego".

La búsqueda de concesiones otorgadas a distritos de riego en Tabasco indica **0 (cero)** inscripciones; a nivel nacional resultaron **455 (cuatrocientos cincuenta y cinco)** concesiones inscritas, con un "Volumen de extracción de aguas nacionales" de **29,408,304,016.55 m<sup>3</sup>/año (veintinueve mil cuatrocientos ocho millones, trescientos cuatro mil dieciséis punto cincuenta y cinco metros cúbicos al año)**, algo así como 35 veces el volumen total de las aguas asignadas / concesionadas en el **REPDA Tabasco** para todos los usos.

### 2. Información en el REPDA Tabasco concerniente a "Uso Agrícola"

La fuente de datos se integró con 17 archivos "**ReportRepda.xls**", obtenidos en la sección: "Títulos y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes" con corte al 29 de junio de 2025, al filtrar Estado="Tabasco" y filtro por cada uno de los 17 municipios de la entidad, así se conformó un archivo con **10,007 (diez mil siete)** registros.

La búsqueda de "**Uso Agrícola**" en la fuente de datos devuelve **841 (ochocientos cuarenta y un)** registros, con volumen comprometido de aguas nacionales de **293,624,495.49 m<sup>3</sup>/año (doscientos noventa y tres millones, seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cinco punto cuarenta y nueve metros cúbicos al año)**; aparece también un título con permiso de descarga, que no es obligatorio en el caso de agua para riego (como se explicó en un apartado previo); puede darse una condición particular en la que se generan aguas residuales y es meritorio que el concesionario cumpla normativamente, solicite y obtenga el permiso.

La **Tabla-1** muestra el número de títulos inscritos en el **REPDA Tabasco** así como los volúmenes de extracción y descarga de aguas residuales; las cantidades y porcentajes están desglosadas por municipio:

**Tabla-1. Concesiones y permisos de descarga de aguas residuales para Uso Agrícola**

Municipio	Inscripciones en el REPDA Tabasco			Volumen (m <sup>3</sup> /año)		Rel %
	Títulos de concesión	Permisos de descarga	Total de inscripciones	Extracción de aguas nacionales	Descarga de aguas residuales	
Balancán	89	0	89	36,161,738.30	0.00	0.00%
Cárdenas	100	0	100	30,779,286.24	0.00	0.00%
Centla	1	0	1	526,435.00	0.00	0.00%
Centro	58	0	58	4,785,878.06	0.00	0.00%
Comalcalco	49	0	49	1,752,563.80	0.00	0.00%
Cunduacán	108	0	108	9,208,582.00	0.00	0.00%

## Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE IV Uso Agrícola

Municipio	Inscripciones en el REPDA Tabasco			Volumen (m <sup>3</sup> /año)		Rel %
	Títulos de concesión	Permisos de descarga	Total de inscripciones	Extracción de aguas nacionales	Descarga de aguas residuales	
Emiliano Zapata	16	0	16	61,819,496.73	0.00	0.00%
Huimanguillo	204	0	204	73,208,068.78	0.00	0.00%
Jalapa	6	1	7	892,766.00	36,912.45	0.04%
Jalpa de Méndez	24	0	24	347,662.00	0.00	0.00%
Jonuta	6	0	6	602,980.00	0.00	0.00%
Macuspana	10	0	10	11,652,665.10	0.00	0.00%
Nacajuca	0	0	0	0.00	0.00	0.00%
Paraíso	0	0	0	0.00	0.00	0.00%
Tacotalpa	14	0	14	5,336,731.00	0.00	0.00%
Teapa	138	0	138	52,881,702.48	0.00	0.00%
Tenosique	18	0	18	3,667,940.00	0.00	0.00%
<b>Suma Tabasco</b>	<b>841</b>	<b>1</b>	<b>842</b>	<b>293,624,495.49</b>	<b>36,912.45</b>	<b>0.04%</b>

El contenido de la tabla anterior muestra que los volúmenes de extracción autorizados en 3 municipios (Huimanguillo, Emiliano Zapata y Teapa), concentran **187,909,267.99 m<sup>3</sup>/año (ciento ochenta y siete millones novecientos nueve doscientos sesenta y siete metros cúbicos al año)**, equivalente al **64%** del volumen de aguas para riego agrícola concesionadas en Tabasco, en tanto que en 2 municipios (Nacajuca y Paraíso), no existe una sola concesión y por lo tanto el volumen de extracción es **0.0%**.

Algunos indicios permiten inferir que los mayores volúmenes de agua para riego en Tabasco, se utilizan en monocultivos extensivos: Huimanguillo: frutos cítricos, caña, piña; Teapa: plátano, Emiliano Zapata: palma de aceite; el caso de la palma de aceite es de particular interés, pues su producción no se relaciona en modo alguno con el derecho humano a la alimentación ni con la soberanía alimentaria, sino que se trata de una agroindustria que si bien genera materias primas, también provoca perjuicios como deforestación y contaminación por agroquímicos.

Independientemente de los tipos de cultivos en los que se apliquen las aguas nacionales conferidas para "**Uso Agrícola**", ya sea para la producción de alimentos o bien en plantaciones de interés comercial, es preocupante que una parte de dichas aguas, en realidad se utilicen en procesos industriales, como es el caso de las instalaciones de extracción y beneficio de aceite de palma emplazadas en el territorio tabasqueño, ya que de la revisión del **REPDA**, se desprende que ninguna cuenta con permiso de descarga de aguas residuales, a menos que los permisos hayan sido expedidos a nombre de personas físicas o morales con razón social diferente a los titulares de las concesiones para la explotación de las aguas.

### Conclusiones sobre las aguas concesionadas para "Uso Agrícola" en el REPDA Tabasco

## Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE IV Uso Agrícola

---

Conclusión 2.1. Se observa grave desequilibrio en la distribución territorial de las concesiones de aguas para el riego agrícola en Tabasco, pues los municipios de Huimanguillo, Emiliano Zapata y Teapa concentran el **64%** del volumen comprometido para extracción; si se agregan los volúmenes concesionados en los municipios de Cárdenas y Balancán, el porcentaje es superior al **86%**, en tanto que los municipios de Nacajuca y Paraíso tienen **0.00%** y los restantes 10 municipios se reparten el **14.0%**.

Conclusión 2.2. Las aguas concesionadas para "**Uso Agrícola**" en el estado de Tabasco, se emplean primordialmente para el riego de plantaciones comerciales y en menor medida para la producción de alimentos que garanticen el derecho humano a la alimentación y la soberanía alimentaria nacional; esta distribución debe revertirse privilegiando el interés general.

Conclusión 2.3. Con relación a la aplicación de las aguas extraídas para "**Uso Agrícola**", las autoridades regulatorias han sido permisivas para que dichos volúmenes se destinen a otras aplicaciones, por ejemplo el consumo en procesos industriales, primordialmente por parte de consorcios agroindustriales, lo que vulnera 2 preceptos legales vigentes:

- a) Por una parte, los concesionarios quedan indebidamente exentos de presentar solicitudes y obtener los debidos permisos de descarga de aguas residuales, en los que se establezcan las condiciones particulares de descarga que se generan en los procesos industriales.
- b) Altera el "*orden de prelación de los usos del agua para la concesión y asignación de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, aplicable en situaciones normales:*", establecido en el artículo **Décimo Quinto Transitorio**, del **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Aguas Nacionales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; la razón: al "**Uso Agrícola**" corresponde 4o lugar, al "**Uso Industrial**" el 8o lugar.

### 3. Titularidad de las concesiones para "**Uso Agrícola**" en el REPDA Tabasco

Continuando con la evaluación de la calidad de información concerniente a la titularidad de las concesiones de aguas nacionales para "**Uso Agrícola**", una síntesis de las **841 (ochocientos cuarenta y un)** inscripciones exhibe la inexistencia en el **REPDA** de un catálogo que contenga denominaciones estandarizadas de las personas físicas, morales o públicas a quienes le han sido otorgados los títulos y permisos de descarga, lo que dificulta las búsquedas y la integración de resultados; en las condiciones actuales la base de datos no es eficaz.

La cantidad de valores únicos en la columna "Titular" es **652 (seiscientos cincuenta y dos)** titulares, de donde **559 (quinientos cincuenta y nueve)** cuentan con una sola concesión y **93 (noventa y tres)** cuentan con dos o más concesiones, siendo una sociedad mercantil la más favorecida con **19 (diecinueve)** concesiones de aguas nacionales para este uso.

Para el análisis cualitativo, se propone hacer la desagregación y evaluación considerando cinco tipos de titulares, mismos que se incluyen en la **Tabla-2**, con la descripción de la nomenclatura:

## Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE IV Uso Agrícola

**Tabla-2. Concentrado de Títulos de concesión y Permisos de descarga desagregados por tipos de titulares**

TIPOS DE TITULARES	Concesiones				Permisos de descarga				Volumen descarga / Volumen extracción
	Número de Inscripciones		Volumen de extracción (m3/año)		Número de Inscripciones		Volumen de descarga (m3/día):		
	Abs.	Rel. %	Abs.	Rel. %	Abs.	Rel. %	Abs.	Rel. %	
SM	236	28.06%	166,898,662.72	56.84%	0	0.00%	0.00	0.00%	0.00%
PF	589	70.04%	110,193,021.77	37.53%	1	100.00%	36,912.45	100.00%	0.03%
OP	6	0.71%	1,001,876.00	0.34%	0	0.00%	0.00	0.00%	0.00%
OS	2	0.24%	13,708,800.00	4.67%	0	0.00%	0.00	0.00%	0.00%
IE	8	0.95%	1,822,135.00	0.62%	0	0.00%	0.00	0.00%	0.00%
<b>Suma total</b>	<b>841</b>	<b>100.00%</b>	<b>293,624,495.49</b>	<b>100.00%</b>	<b>1</b>	<b>100.00%</b>	<b>36,912.45</b>	<b>100.00%</b>	<b>0.012%</b>

### Nomenclatura:

"SM"	Sociedades mercantiles, empresas comerciales
"PF"	Personas físicas
"OP"	Organismos públicos federales y estatales
"OS"	Organismos sociales
"IE"	Instituciones educativas, universidades

Los valores absolutos y porcentajes que resultan en la **Tabla-2**, muestran que las sociedades mercantiles cuentan con **28.06%** de los títulos de concesión y poseen el **56.84%** del volumen de las aguas autorizadas para su explotación, en tanto que el conjunto de personas físicas, organismos públicos, organismos sociales e instituciones educativas, que agrupan el **71.94%** de las concesiones, les corresponde el **43.16%** de las aguas comprometidas.

### Opacidad de la publicación del REPDA respecto a distritos de riego

En la gaceta del Senado de la República correspondiente al miércoles 20 de abril de 2022: **Gaceta: LXV/1SPO-53/125068** el Senador por Chihuahua **Rafael Espino de la Peña**, del Grupo Parlamentario Morena, promovió lo siguiente:

*"Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua para que remita a esta Soberanía un informe detallado debidamente actualizado de los reglamentos de los distritos de riego y de los registros de padrones de usuarios vigentes".*

El contenido de la proposición revela las omisiones del **REPDA** en cuanto a las concesiones otorgadas a distritos de riego, sus reglamentos y padrones de usuarios, pues la materia del exhorto es una solicitud de información de datos que deberían ser públicos de acuerdo con el artículo 30, fracción VIII de la **Ley**:

### **"PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** *El Senado de la República exhorta a la Comisión Nacional del Agua, para que remita a esta Soberanía, un informe detallado y debidamente actualizado sobre los Reglamentos de los Distritos de Riego y de los Registros de Padrones de Usuarios Vigentes, incluyendo como mínimo, la siguiente información:*

## Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE IV Uso Agrícola

---

- Nombre y número de Distrito de Riego
- Volumen concesionado superficial
- Volumen concesionado subterráneo
- Superficie total del Distrito de riego
- Número de Módulos
- Reglamento vigente y año de publicación
- Número de usuarios por módulo
- Padrón de usuarios vigente y año de registro"

Lamentablemente tan interesante propuesta cayó en tierra yerma, no se dictaminó y fue eliminada:

*"Asunto concluido de conformidad con el "acuerdo de la mesa directiva para la conclusión de proposiciones con punto de acuerdo que no han recibido dictamen", de fecha 03 de noviembre de 2022. Concluido art. 277"*

### No se resguarda la propiedad social de las aguas ejidales y comunales

El estudio del TÍTULO SEXTO, "Usos del Agua", Capítulo II, "Uso Agrícola", Sección Segunda, "Ejidos y Comunidades", artículos 55, 56, 56 BIS y 57 de la **Ley**, indican que en materia de aguas nacionales para ejidos y comunidades, deben garantizarse los derechos para la explotación de las aguas destinadas al asentamiento humano y/o para las tierras de uso común:

#### **Artículo 55.**

*"La explotación, uso o aprovechamiento de aguas en ejidos y comunidades para el asentamiento humano o para tierras de uso común se efectuarán conforme lo disponga el reglamento interior que al efecto formule el ejido o comunidad, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente Ley."*

Sin embargo, a partir del segundo párrafo del artículo 55 y hasta el 57, todas las disposiciones de la Sección Segunda, están relacionadas con la protección de derechos individuales y privatización de las tierras y aguas ejidales, las palabras clave son: parcelamiento, dominio pleno, transmisión de derechos, usufructo de parcelas por sociedades civiles o mercantiles, etc.

En correspondencia con la **Ley Agraria**, TITULO TERCERO, "De los ejidos y comunidades", Capítulo II, "De las Tierras Ejidales", Sección Segunda, "De las Aguas del Ejido" y en estricto apego al artículo 53 de la **Ley**, cada núcleo agrario (ejidos y comunidades), debe contar con la inscripción en el **REPDA** de la concesión de las aguas ejidales o comunales, según sea el caso:

#### **Artículo 53.**

...  
*"Cuando los ejidos o comunidades formen parte de las unidades o distritos a que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán a lo dispuesto para éstos en el presente ordenamiento.*

**Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de**

## Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE IV Uso Agrícola

---

*tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán los ejidatarios o comuneros que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el reglamento interior respectivo."*

...

### Conclusiones sobre titularidad de concesiones para "Uso Agrícola" en el REPDA Tabasco

Conclusión 3.1. La proporción de los volúmenes de aguas nacionales comprometidas para su explotación en "**Uso Agrícola**", favorece ampliamente a sociedades mercantiles, pues con **236 (doscientos treinta y seis)** concesiones explotan el **56.84%** del volumen de agua, en tanto que personas físicas, organismos públicos, organismos sociales e instituciones educativas que en conjunto poseen **605 (seiscientos cinco)** títulos, explotan el **43.16%** de las aguas concesionadas; es decir, con un porcentaje de los títulos **43.88%** superior, tienen derechos para explotar un volumen **13.68%** inferior a los volúmenes concedidos a las sociedades mercantiles.

Conclusión 3.2. La información publicada en el portal del **REPDA** en la sección: "Títulos de aguas nacionales otorgados a distritos de riego", excluye información sustantiva: "*reglamento vigente y año de publicación, número de usuarios por módulo, padrón de usuarios vigente y año de registro*", información requerida en el Senado de la República en 2022.

Conclusión 3.3. La **CONAGUA** incumple el artículo 30, fracción VIII de la **Ley**, pues debe publicar: "*Los padrones de usuarios de los distritos de riego, debidamente actualizados;*", pues si bien existe el **Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes (PUUC)**, los reportes de la página <https://declaragua.conagua.gob.mx/Declaragua/Home/LoginSSO?ReturnUrl=%2fDeclaragua%2fPuuc%2fGetRptTituloConcesionScian>, solo pueden ser consultados por usuarios que cuenten con una asignación o concesión de aguas nacionales, es decir, es información restringida que no está abierta al público en general, ya que es obligatorio registrarse en la plataforma **Con@gua en Líne@**, donde uno de los requisitos es ser asignatario o concesionario. Por esta razón los Senadores de la República se ven obligados a exhortar a la **CONAGUA** a que les ponga a disposición la información que es de interés público por tratarse de bienes nacionales.

Conclusión 3.4. El Estado mexicano incumple las disposiciones contenidas en la **Ley de Aguas Nacionales** y **Ley Agraria**, relativas a las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas ejidales y comunales, pues no se localiza en el **REPDA Tabasco** ningún registro que corresponda expresamente a alguna de las más de 800 personas morales constituidas como "Ejidos" y "Comunidades", que representan derechos colectivos (propiedad social) y que deben gozar de los títulos de concesión que les garantice los volúmenes de agua necesarios para los asentamientos humanos, riego de tierras de uso común y áreas parceladas.

#### **4. Origen de las aguas para "Uso Agrícola" en el REPDA Tabasco**

Con relación a los cuerpos de agua de donde se extraen las aguas para "**Uso Agrícola**", la proporción de **61%** de aguas superficiales y **39%** de aguas subterráneas, es coincidente a nivel

## Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) - Tabasco, PARTE IV Uso Agrícola

nacional con el total de las aguas explotadas en el estado de Tabasco. Sin embargo para "**Uso Agrícola**", el **REPDA Tabasco** expone que las aguas superficiales proporcionan el **45.52%** y las aguas subterráneas el **54.48%**; en la **Tabla-3** se desglosan por tipos de titulares:

**Tabla-3. Concentrado de Títulos de Concesión desagregados por origen de las aguas**

TIPOS DE TITULARES	Volumen de extracción de agua comprometida para "Uso Agrícola" (m3/año)					
	Aguas superficiales		Aguas del subsuelo		Volumen total de extracción	
	Abs.	Rel. %	Abs.	Rel. %	Abs.	Rel. %
Sociedades mercantiles	75,882,591.76	45.47%	91,016,070.96	54.53%	166,898,662.72	56.84%
Personas físicas	44161947.85	40.08%	66,031,073.92	59.92%	110,193,021.77	37.53%
Organismos públicos	0.00	0.00%	1,001,876.00	100.00%	1,001,876.00	0.34%
Organismos sociales	13,608,000.00	99.26%	100.800.00	0.74%	13,708,800.00	4.67%
Instituciones educativas	0.00	0.00%	1,822,135.00	100.00%	1,822,135.00	0.62%
<b>Suma total</b>	<b>133,652,539.61</b>	<b>45.52%</b>	<b>159,971,955.88</b>	<b>54.48%</b>	<b>293,624,495.49</b>	<b>100.00%</b>

Se observa que en el **REPDA Tabasco**, respecto a "**Uso Agrícola**", los volúmenes de aguas del subsuelo son mayores que las aguas superficiales, situación que es contraria a la tendencia de distribución a nivel nacional y es una situación que desfavorece la conservación de reservas mediante el almacenamiento de grandes volúmenes de agua en los acuíferos, sin perjuicio de que existan volúmenes disponibles para su explotación.

### Conclusiones sobre origen de las aguas para "Uso Agrícola" en el REPDA Tabasco

**Conclusión 4.1.** Los volúmenes de aguas nacionales concesionados para "**Uso Agrícola**" en el **REPDA Tabasco**, comprometen una mayor explotación de los acuíferos en comparación con cuerpos de aguas superficiales, lo que constituye una gestión deficiente de los recursos, considerando que: *"En la agricultura de riego persisten pérdidas de agua del orden del 50%, además de problemas relacionados, por ejemplo, con el uso de volúmenes excesivos para riego de los cultivos e ingresos insuficientes para operación y mantenimiento."* <sup>(5)</sup>

### Citas y Referencias

(1) Página electrónica: "**Consulta a la base de datos del REPDA**", archivo **ReportRepda.xls**  
<https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx>

(2) Publicación "**Situación del Subsector Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**", edición 2024, Comisión Nacional del Agua  
<https://www.gob.mx/conagua/documentos/situacion-del-subsector-agua-potable-drenaje-y-saneamiento>

(3) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025.

(4) **Ley de Aguas Nacionales**, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2023.

(5) **DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional Hídrico 2020-2024.**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020.